

con lo previsto en las normas de sistema de control establecido al efecto en la adenda del Programa de Ciudades Singulares.

c) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Gobernación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Gobernación cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones que se produzca hasta la finalización del expediente.

e) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe del objeto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Consejería de Presidencia y Gobernación, y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

f) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable. Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 11, el beneficiario de la subvención podrá solicitar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y será presentada por el beneficiario de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. La resolución por la que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por la Consejería de Presidencia.

Artículo .13. Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 81.9 del R.D. Legislativo 1091/88 de la Ley General Presupuestaria, y en la descripción del circuito financiero y del sistema de control del Programa de Ciudades Singulares, procederá el reintegro de las subvenciones en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ANEXO I

Documentación que deberá presentarse para solicitar la subvención.

1. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

2. Fotocopia del DNI/TR/NIF de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

3. Certificación de no tener deudas pendientes con la Ciudad Autónoma.

4. Factura proforma del equipamiento para el que se solicita la subvención.

5. Copia de la última factura que acredite la existencia de banda ancha en el domicilio del beneficiario.

Documentación que deberá presentarse tras la concesión de la subvención.

1. Factura de la adquisición del equipamiento subvencionado.

2. Certificación, firmada por la empresa instaladora y el beneficiario, de haber dejado perfectamente operativo el equipamiento en su domicilio.

Melilla, de de 2007

Firmado,